REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 18 De Viernes, 11 De Febrero De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001418901520210069200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Amanda Guerra Sierra	Isaac Rafael Ramos Padilla, Merlys Judith Charris	10/02/2022	Auto Requiere - Y Previene Para Cumplimiento De Carga Procesal
08001418901520210083600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Baguer Sas	Grey Marlene Sanchez Perez	10/02/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901520210034000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Agrario De Colombia Sa	Andrea Camila Ramirez Torregrosa	10/02/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901520210070200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compañia De Financiamiento Tuya Sa	Ana Isabel Soto Cadena	10/02/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901520200052200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cresercoop	Carlos Rafael Lopez Vergara	10/02/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901520200052200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cresercoop	Carlos Rafael Lopez Vergara	10/02/2022	Auto Ordena - Oficiar A Pagador, Previo Envío De Proceso A Juzgados De Ejecución.

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 11 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

f5e2524c-49ef-42d6-8df6-cda4860c373f

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 18 De Viernes, 11 De Febrero De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520190031100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fintra Sa	Jorge Eliecer Villamil Arrieta, Lenin Jesús Rodríguez Torne	10/02/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901520190031100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fintra Sa	Jorge Eliecer Villamil Arrieta, Lenin Jesús Rodríguez Torne	10/02/2022	Auto Ordena - Ofiviar A Pagador Previo Envío De Proceso A Juzgados De Ejecución
08001418901520190069800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañia De Financiamiento	Victor Paternina Perez	10/02/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901520200011700	Procesos Ejecutivos	Vive Creditos Kusida Sas	Tania Esther Albor Pernett	10/02/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901520200011700	Procesos Ejecutivos	Vive Creditos Kusida Sas	Tania Esther Albor Pernett	10/02/2022	Auto Ordena - Oficiar A Pagador Previo Envío De Procesos A Juzgados De Ejecución

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 11 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

f5e2524c-49ef-42d6-8df6-cda4860c373f

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-41-89-015-2019-00311-00
DEMANDANTE: FINTRA S.A.
DEMANDADO(S): JORGE ELIECER VILLAMIL ARRIETA y LENIN JESUS RODRIGUEZ TORNE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	$	15.000
CURADURÍA	$	220.000
AGENCIAS EN DERECHO		**100.774**
TOTAL	**$**	**335.774**

Barranquilla, febrero 10 de 2022.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho, en la suma **TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOD SETENTA Y CUATRO PESOS M/L ($335.774.oo)**.

M.F.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.018 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, febrero 11 de 2022,

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94601733f9610d9f01951b0d2693e3c3e8a759e1394d2745e24e077b8dd2daf2**
Documento generado en 10/02/2022 12:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-41-89-015-2019-00311-00
DEMANDANTE: FINTRA S.A.
DEMANDADO(S): JORGE ELIECER VILLAMIL ARRIETA y LENIN JESUS RODRIGUEZ TORNE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente su envío a ejecución previo cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017. Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 10 de 2022.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA. FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que por medio de providencia adiada diciembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021) se ordenó seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia. Así las cosas, para proceder al traslado del mismo al Juzgado de Ejecución correspondiente es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, que en su art. 3° Numeral 7 estatuye: *"... igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria."*

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará oficiar a la entidad pagadora encargada de realizar los descuentos para que en adelante los respectivos depósitos los haga en la cuenta bancaria de la oficina de apoyo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: OFICIAR a la pagaduría de la empresa **ASERVIN S. A.,** para que dentro del proceso de la referencia seguido contra **JORGE ELIECER VILLAMIL ARRIETA** identificado con CC N° 1129509758 **y LENIN JESUS RODRIGUEZ TORNE** identificado con cedula de ciudadanía N° 72288497, realicen los descuentos ordenados mediante las medidas cautelares decretadas en el presente proceso Y sean depositadas en la Cuenta Bancaria número **080012041801** a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

M.F.

Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.**018** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, febrero 11 de 2022.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0366b46034bbd1e4cf9891aec0568f5543b9fd490cd153941cecc13b7778a5**
Documento generado en 10/02/2022 12:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-4189-015-2019-00698-00.
DEMANDANTE(S): BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO(S): VICTOR SEGUNDO PATERNINA PEREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	$	-
CURADURÍA	$	-
AGENCIAS EN DERECHO		**600.903**
TOTAL	**$**	**600.903**

Barranquilla, febrero 10 de 2022.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho, en la suma SEISCIENTOS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/L ($600.903oo).

M.F.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.018 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, Febrero 11 de 2022,

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10bdd33f938bd21b51fc1f6ff4d1c0394775efba51f1cdf09eb5bb5b1f956a29**
Documento generado en 10/02/2022 12:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 08001-4189-015-2020-00117-00.
DEMANDANTE(S): VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S.
DEMANDADO(S): TANIA ESTER ALBOR PERNETT

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	$	-
CURADURÍA	$	-
AGENCIAS EN DERECHO		**1.030.319**
TOTAL	**$**	**1.030.319**

Barranquilla, febrero 10 de 2022.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho, en la suma **UN MILLON TREINTA MIL TRECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L ($1.030.319,oo)**.

M.F.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.018 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, febrero 11 de 2022,

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c06b6afb6964e66d6060082247a936e407d31a0b6a968a0f82054bd8b9d27c0**
Documento generado en 10/02/2022 12:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 08001-4189-015-2020-00117-00.
DEMANDANTE(S): VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S.
DEMANDADO(S): TANIA ESTER ALBOR PERNETT

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente su envío a ejecución previo cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017. Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 10 de 2022.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA. FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que por medio de providencia adiada diciembre uno (01) de dos mil veintiuno (2021) se ordenó seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia. Así las cosas, para proceder al traslado del mismo al Juzgado de Ejecución correspondiente es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, que en su art. 3º Numeral 7 estatuye: *"… igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria."*

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará oficiar a la entidad pagadora encargada de realizar los descuentos para que en adelante los respectivos depósitos los haga en la cuenta bancaria de la oficina de apoyo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: OFICIAR a la pagaduría de la **RAMA JUDICIAL SECCIONAL DE BARRANQUILLA**, para que dentro del proceso de la referencia seguido contra **TANIA ESTER ALBOR PERNETT** identificada con la CC N° 32.775.837, realicen los descuentos ordenados mediante las medidas cautelares decretadas en el presente proceso Y sean depositadas en la Cuenta Bancaria número **080012041801** a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

M.F.

Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.**018** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, febrero 11 de 2022.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51792f610414d91a5e83dd0eea264e17bf9d164df607415ecaaa6946d738196e**
Documento generado en 10/02/2022 12:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-4189-015-2020-00522-00
DTE: CREDITOS Y SERVICIOS SOLIDARIOS COOPERATIVOS "CRESERCOOP"
DDO: CARLOS RAFAEL LOPEZ VERGARA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	$	-
CURADURÍA	$	-
AGENCIAS EN DERECHO		**550.247**
TOTAL	**$**	**550.247**

Barranquilla, febrero 10 de 2022.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho, en la suma **QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L ($550.247,oo)**.

M.F.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.018 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, Febrero 11 de 2022,

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d36b28d69ccc8876ea720115841651814cff88d45a46f5b5886f2993eff09c6**
Documento generado en 10/02/2022 12:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-4189-015-2020-00522-00
DTE: CREDITOS Y SERVICIOS SOLIDARIOS COOPERATIVOS "CRESERCOOP"
DDO: CARLOS RAFAEL LOPEZ VERGARA

INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente su envío a ejecución previo cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017. Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 10 de 2022.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA. FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que por medio de providencia adiada diciembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021) se ordenó seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia. Así las cosas, para proceder al traslado del mismo al Juzgado de Ejecución correspondiente es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, que en su art. 3º Numeral 7 estatuye: *"... igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria."*

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará oficiar a la entidad pagadora encargada de realizar los descuentos para que en adelante los respectivos depósitos los haga en la cuenta bancaria de la oficina de apoyo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: OFICIAR a la pagaduría de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP ,** para que dentro del proceso de la referencia seguido contra el señor **CARLOS RAFAEL LÓPEZ VERGARA,** identificado con la C.C. **Nº 7.457.695**, realicen los descuentos ordenados mediante las medidas cautelares decretadas en el presente proceso Y sean depositadas en la Cuenta Bancaria número **080012041801** a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.
M.F.

Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.**018** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, febrero 11 de 2022.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e391c0772a72c78bc4901c070acc0c349175d14cbadf310b032406e8a54e7fe**
Documento generado en 10/02/2022 12:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 08001-41-89-015-2021-00340-00.
DEMANDANTE(S): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO(S): ANDREA CAMILA RAMIREZ TORREGROSA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	$	-
CURADURÍA	$	220.000
AGENCIAS EN DERECHO		**536.599**
TOTAL	**$**	**756.599**

Barranquilla, febrero 10 de 2022.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho, en la suma **SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L ($756.599oo)**.

M.F.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.018 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, febrero 11 de 2022,

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292509d0bf36208ef7dab5286564aa2f0a2a9832c8774d1fab322d32607df5e7**
Documento generado en 10/02/2022 12:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD. No. 08001-41-89-015-2021-00692-00
DEMANDANTE: AMANDA GUERRA SIERRA
DEMANDADO: MERLYS JUDITH CHARRIS GONZALEZ E ISAAC RAFAEL RAMOS PADILLA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se encuentra notificada, dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 10 de 2022.

ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse en torno al acto de notificación que el ejecutante refiere cumplido respecto de los demandados **MERLYS JUDITH CHARRIS GONZALEZ E ISAAC RAFAEL RAMOS PADILLA**, al señalarlo agotado conforme a lo consagrado el artículo 8° del decreto 806 del 2020, luego de remitirse comunicaciones a los correos electrónicos identificados como: merlys752@hotmail.com y Isaacramos309@gmail.com, conforme lo atestigua Technokey (servicio de correo electrónico certificado de Redex).

Pues bien, de cara a lo anterior se estima necesario, que la activa aporte al plenario cuanto antes, las evidencias correspondientes señaladas al momento de la subsanación de la demanda inicial, esto es, las pruebas de que el correo en referencia, fue obtenido de "*…**la base de datos del colegio, alimentada con la información suministrada por el accionado directamente***" (actuación digital 05), pues hasta este momento, nada de ello obra conteste en el expediente.

Esto en tanto, si no se atienden por completo las previsiones establecidas en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, no resulta plausible tener por cumplido de tal modo la notificación personal.

No sobrando recordar, que tal como lo precisó la Corte Constitucional en el control de constitucionalidad realizado al mentado decreto, las direcciones a las cuales se envía el mensaje de datos para efectos de la notificación personal, requieren de tres sencillos pasos: "… *(i)* afirmar bajo la gravedad de juramento "*que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar*", *(ii)* "*informar la forma como la obtuvo*" y *(iii)* **presentar "*las evidencias correspondientes*"** (*Cfr.* Sentencia C-420 de 2020. M.P. Richard Ramírez Grisales) <Negritas fuera del texto original>, siendo que en este caso, apenas están cumplidas las primeras dos condiciones, faltando aún la última.

De ahí que, en la resolutiva se procederá a requerir a la parte demandante, para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes, se sirva cumplir con la carga procesal pendiente, de conformidad con el art. 8° del Decreto 806 de 2020, so pena que de desatenderse la obligación a su cargo, se dé aplicación a la sanción procesal establecida en el inciso 2° del num. 1° del artículo 317 del C.G.P.

En atención a los anteriores argumentos, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte ejecutante, para que en el lapso de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes al enteramiento de este proveído, cumpla y allegue al plenario las evidencias correspondientes de la obtención de las cuentas de correo electrónico de los demandados **MERLYS JUDITH CHARRIS GONZALEZ E ISAAC RAFAEL RAMOS PADILLA,** conforme se explicó en la motiva.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a la sanción establecida en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: Obtenido lo anterior, ingrésese nuevamente el asunto a despacho, para proveer en derecho.
LFPH

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **018** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, **febrero 11 de 2022.-**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9166b2d6bf78afde58f52c66d8dd950053e22b655f6697e75fbfed194e76eb2**
Documento generado en 10/02/2022 12:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. No. 08001-41-89-015-2021-00702-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO: ANA ISABEL SOTO CADENA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se encuentra notificada, dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer. Barranquilla, **febrero 10 de 2022**.

ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
La secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.,** actuando a través de apoderado(a) judicial y en tal sentido se observa que por auto de fecha septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), este juzgado libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, identificado(a) con **NIT: 860.032.330-3** y a cargo de **ANA ISABEL SOTO CADENA** identificado(a) con **C.C. N° 32.606.180** por la obligación comprendida en el pagaré que obra como título base de recaudo.

La demandada **ANA ISABEL SOTO CADENA.**, se encuentran notificada, de conformidad a lo consagrado el artículo 8° del decreto 806 del 2020, habiendo recibido la correspondiente notificación en su dirección de correo electrónico, identificada como; anaisabelsoto22@gmail.com, dejando vencer el término de traslado sin que propusieran excepciones dentro del término legal.

Habiendo dejado por sentado lo anterior, se detalla que durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: *"(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".-*

En atención a los anteriores argumentos, el JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **ANA ISABEL SOTO CADENA.**, tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo de pago de fecha septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: - Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

TERCERO: - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L ($597.474,oo)** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

QUINTO.- Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

SEXTO: - Una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, remitir el presente proceso a la oficina de Ejecución municipal para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

LFPH

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **018** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, **FEBRERO 11 de 2022.**

ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0732f7425490bb779f6164fae735a58ec10b78af4b99a51220c5ad72440dcf**
Documento generado en 10/02/2022 12:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-41-89-015-2021-00836-00
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S
DEMANDADO: GREY MARLENE SANCHEZ PEREZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se encuentra notificada, dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 10 de 2022.

ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **BAGUER S.A.S.,** actuando a través de apoderado(a) judicial y en tal sentido se observa que por auto de fecha noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021), este juzgado libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **BAGUER S.A.S.**, identificado(a) con **NIT: 804.006.601-0** y a cargo de **GREY MARLENE SANCHEZ PEREZ.** identificado(a) con **C.C. N° 1.143.253.521** por la obligación comprendida en el pagaré que obra como título base de recaudo.

La demandada **GREY MARLENE SANCHEZ PEREZ.**, se encuentran notificada, de conformidad a lo consagrado el artículo 8° del decreto 806 del 2020, habiendo recibido la correspondiente notificación en su dirección de correo electrónico, identificada como; greys0611@hotmail.com, dejando vencer el término de traslado sin que propusieran excepciones dentro del término legal.

Habiendo dejado por sentado lo anterior, se detalla que durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: *"(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".-*

En atención a los anteriores argumentos, el JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **GREY MARLENE SANCHEZ PEREZ**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021),

SEGUNDO: - Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

TERCERO: - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L ($57.238,oo)** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

QUINTO.- Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

SEXTO: - Una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, remitir el presente proceso a la oficina de Ejecución municipal para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.
LFPH

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **018** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, **FEBRERO 11 de 2022.**

ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e74c78cb4f3495906992641dddb3b17ab9b9fa62a8f7971270160dcf47145cb**
Documento generado en 10/02/2022 12:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica